



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-190)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00336-00
Demandante MAURICIO ANTONIO CAMACHO C.C. 5.793.998
Demandado BLASTINGMAR S.A.S. Nit. 800.031.797-6; CONSTRUCCIONES,
OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. Nit. 900.014.767-6; OHMSTEDE
INDUSTRIAL SERVICES INC (empresa extranjera) quienes
conforman la UT OBTC COLOMBIA Nit. 900.656.467; y
solidariamente a ECOPETROL S.A. Nit. 899.999.068-1

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2022, se admitió el presente proceso promovido por MAURICIO ANTONIO CAMACHO contra la UT OBTC COLOMBIA así como contra las empresas que la conforman BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.; OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC y solidariamente a ECOPETROL S.A., habiéndose ordenado que por conducto de la secretaria del despacho se llevara a cabo la notificación del demandado ECOPETROL S.A.

Igualmente se conminó al apoderado judicial de la parte demandante para que realizará las respectivas notificaciones a los demandados BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.; OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC y la UT OBTC COLOMBIA, conforme lo establecido por el artículo 41 del CPTSS y el decreto 806 del 2020.

Conforme consta en el numeral 10 del expediente digital, en fecha 1° de marzo de 2022 el Despacho adelantó la notificación personal de la demandada ECOPETROL S.A., la cual quedó perfeccionada el día 8 de marzo hogaño, por lo que la parte demandada contaba con el interregno comprendido entre los días 9 y 23 de marzo de 2022 para dar contestación a la demanda.

Igualmente en fecha 1° de marzo de 2022, el despacho procedió a comunicar la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, en fecha 17 de marzo de 2022 la apoderada judicial del demandante adelantó la diligencia de notificación personal de los demandados BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.; OHMSTEDE INDUSTRIAL

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00336-00
Demandante	MAURICIO ANTONIO CAMACHO C.C. 5.793.998
Demandado	BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.; OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC (empresa extranjera) quienes conforman la UT OBTC COLOMBIA; y solidariamente a ECOPETROL S.A.

SERVICES, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS¹.

Frente a la también demandada UT OBTC COLOMBIA la parte demandante no acreditó haber surtido la diligencia de notificación personal, en los términos del entonces vigente Decreto 806 de 2020.

Dicha diligencia quedó perfeccionada el día 22 de marzo de 2022, por lo que las demandadas contaban con el período comprendido entre los días 23 de marzo y 5 de abril de 2022 para dar contestación a la demanda.

DE ECOPETROL S.A.

El día 16 de marzo de 2022 a las 11:52 horas, se allegó escrito de contestación por parte de la demandad ECOPETROL S.A. el que se considera presentado oportunamente.

Previo a analizar el escrito de contestación se reconoce personería jurídica al abogado LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.293.541 y porta la T.P. 93.110 del C.S. de la J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A².

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A.

Igualmente al cumplir el escrito presentado con las previsiones del artículo 31 del CPTSS, el Despacho TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ECOPETROL S.A.

Así mismo, al encontrarse cumplidas las previsiones del artículo 64 del C.G.P. el Juzgado ADMITIRÁ el Llamamiento en Garantía hecho por ECOPETROL S.A. respecto de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.

Se requiere a esta entidad para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la aquí llamada, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a través de la dirección electrónica registrada para tales fines dentro del certificado de existencia y representación legal, además para que proceda a enviar simultáneamente al Despacho dicha comunicación al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar los documentos enviados.

¹ Numeral 19 del expediente digital

² Numeral 13 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00336-00
Demandante	MAURICIO ANTONIO CAMACHO C.C. 5.793.998
Demandado	BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.; OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC (empresa extranjera) quienes conforman la UT OBTC COLOMBIA; y solidariamente a ECOPETROL S.A.

Igualmente para que proceda a allegar al plenario el acuse de recibido de la comunicación por cuenta de su destinatario, con el fin de entender válidamente surtida dicha diligencia. Se concede para ello el término de 6 meses siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener como ineficaz el llamamiento de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del C.G.P.

DE OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN

El día 23 de marzo de 2022 a las 14:11 horas, se allegó al correo electrónico de esta célula judicial, escrito de contestación de demanda por parte de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN el cual se considera presentado oportunamente.

Previo a su análisis se reconocerá personería jurídica a las abogadas CAROLINA MARÍA CAMACHO SOLANA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 45.688.677 y porta la T.P. No. 127.893 del C.S. de la J., JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53.077.146 y porta la T.P. No. 184.941 del C.S. de la J., y JAHEL ANDREA OCHOA GRANADOS HERRERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.018.412.942 y porta la T.P. No. 188.324 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales de dicha demandada.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a las recién reconocidas apoderadas judicial de la demandada OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES.

Una vez revisado el escrito de contestación de demanda se avista que el mismo cumple con los requerimientos del artículo 31 del CPTSS, por lo que SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de dicha persona jurídica.

DE CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

El día 25 de marzo de 2022 a las 15:51 horas, se allegó al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. el que se considera presentado dentro de la oportunidad legal.

Previo a analizar el escrito de contestación se reconoce personería jurídica al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.853.229 y porta la T.P. No. 153.117 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S EN REORGANIZACIÓN³.

³ Folios 25 y 26 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00336-00
Demandante	MAURICIO ANTONIO CAMACHO C.C. 5.793.998
Demandado	BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.; OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC (empresa extranjera) quienes conforman la UT OBTC COLOMBIA; y solidariamente a ECOPETROL S.A.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial de la demandada CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.

Habida cuenta que el escrito de contestación presentado cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, el Juzgado TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

DE LA UT OBTC COLOMBIA Y BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

El día 5 de abril de 2022, se allegaron al correo del despacho escritos de contestación por parte de la demandada UT OBTC COLOMBIA y BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN los que se consideran presentados dentro de la oportunidad legal.

Previo a analizar los escritos presentados se hace necesario reconocer personería jurídica al abogado ARMANDO AGAMEZ ROJAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.853.494 y porta la T.P. No. 337.624 del C.S. de la J., como apoderado judicial de las demandadas UT OBTC COLOMBIA y BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN⁴.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a las recién reconocidas apoderadas judicial de la demandada UT OBTC COLOMBIA.

Teniendo en cuenta que los escritos antes referidos reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, el Juzgado TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las encartadas UT OBTC COLOMBIA y BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.293.541 y porta la T.P. 93.110 del C.S. de la J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A.

⁴ Numeral 31_1 y 32_1 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00336-00
Demandante	MAURICIO ANTONIO CAMACHO C.C. 5.793.998
Demandado	BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.; OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC (empresa extranjera) quienes conforman la UT OBTC COLOMBIA; y solidariamente a ECOPETROL S.A.

TERCERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por ECOPETROL S.A., a la aseguradora CONFIANZA S.A Nit. 860.070.374-9 conforme lo indicado en la motivación.

CUARTO: REQUERIR al llamante ECOPETROL S.A., para que proceda a llevar a cabo la notificación personal de la llamada en garantía CONFIANZA S.A., atendiendo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación a lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 66 del Estatuto Procesal General, teniendo como ineficaz el llamamiento que no sea notificado dentro de los seis meses siguientes.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a las abogadas CAROLINA MARÍA CAMACHO SOLANA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 45.688.677 y porta la T.P. No. 127.893 del C.S. de la J., JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53.077.146 y porta la T.P. No. 184.941 del C.S. de la J., y JAHEL ANDREA OCHOA GRANADOS HERRERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.018.412.942 y porta la T.P. No. 188.324 del C.S. de la J., como apoderadas de la demandada OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.853.229 y porta la T.P. No. 153.117 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la demanda por UT OBTC COLOMBIA.

DÉCIMO: TENER POR CONTESTADA la demandada por BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado ARMANDO AGAMEZ ROJAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.853.494 y porta la T.P. No. 337.624 del C.S. de la J., como apoderado judicial de las demandadas UT OBTC COLOMBIA y BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00336-00
Demandante MAURICIO ANTONIO CAMACHO C.C. 5.793.998
Demandado BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.;
OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC (empresa extranjera) quienes conforman
la UT OBTC COLOMBIA; y solidariamente a ECOPETROL S.A.

DUODÉCIMO: Concederle acceso al expediente digital a los recién reconocidos apoderados de las partes demandadas, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

DECIMO TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 033 de fecha 19 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc68fca0b520b6e8c0a48ab73b8781e00ca04c06bc0f5d91ebde16bbc56967ba**

Documento generado en 16/09/2022 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>